

2021-00491

CONSTANCIA SECRETARIAL.

No corrieron términos a despacho, así

Permiso por Elecciones: Junio 17/2022

Incapacidad: 8 y 9 de julio de 2022

Incapacidad: Julio 15/2022

Octubre 28/2022: Evento ARL

Vacancia Judicial 2022-2023: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022, 02, 03, 04, 05, 06, y 10 de enero de 2023 (15 días)

Incapacidad: 16, 17 y 18 de enero de 2023

Permiso: 15, 16, y 17 de febrero de 2023

Vacancia Judicial de Semana Santa 3, 4, 5, 6, y 7 de abril de 2023

Incapacidad medica los días 10, 11, y 12 de abril de 2023.



JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez con escrito del apoderado del demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 336
RAD. 2021-491

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante JHON FREDY RIOS SOLANO, dentro de este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido en contra de la señora SANDRA PATRICIA RAMOS, manifiesta que teniendo en cuenta el informe de la empresa de correos indicado que la persona objeto de notificación no reside en la dirección suministrada y por desconocer la dirección actual solicita el emplazamiento de la señora SANDRA PATRICIA RAMOS.

SE CONSIDERA

Dispone el art. 291 numeral 4 del C.G.P., que si el comunicado para notificación, es devuelto con la anotación de que la dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, se procederá, a petición del interesado, a su emplazamiento en la forma prevista en el C.G.P.

Revisadas las diligencias agotadas por el demandante para llevar a cabo la notificación personal con la demanda SANDRA PATRICIA RAMOS, arrimadas al expediente, se evidencia que la empresa de correos AM Mensajes S.A.S, en la certificación expedida respecto del resultado de la entrega en el cuadro de las observaciones dice: *"La persona no reside en la dirección suministrada"*, de donde se desprende que la misma no fue exitosa.

Ahora, teniendo en cuenta que las diligencias para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, de las cuales se aportó el comunicado para que la demandada compareciera a notificarse, así como la guía LW10041239, fue devuelta con la causal de devolución *"Destinatario desconocido"*, y la manifestación del apoderado que se desconoce su dirección actual, se ordenará el emplazamiento por medio de edicto a la demandada SANDRA PATRICIA RAMOS, en los términos del Art. 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión de la llamada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a lo que se procederá por secretaria, no sin antes agregar las diligencias para notificación para que conste.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso las diligencias de notificación con miras a notificar a la demandada SANDRA PATRICIA RAMOS, para que conste.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento por medio de edicto de la señora SANDRA PATRICIA RAMOS, conforme lo dispone el 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión de la llamada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a lo que se procederá por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 141

Fecha, 17 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario